

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: XXXX

RUC: XXXXX

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a través de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a Ustedes en el marco de la Solicitud de Consulta N.º XXXXX formulada en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu* y admitida como Proceso N.º XXXXX, donde consultan si el Consorcio de Copropietarios del XXXXXXX, en adelante «el Consorcio de Copropietarios», está obligado a llevar los libros contables exigidos por la Ley N.º 1034/1983 *Del Comerciante*.

Adelantan postura indicando que el Consorcio de Copropietarios es una entidad sin fines de lucro que no realiza actos de comercio y que el Código Civil paraguayo y la Ley N.º 6380/2019 regulan a los consorcios o asociaciones de empresas constituidos temporalmente para llevar a cabo una obra, prestar un servicio o suministrar ciertos bienes, y que no existe normativa alguna que los obligue a llevar libros contables.

En la manifestación de sus derechos invocan la Ley N.º 1034/1983.

A partir de lo consultado, se expone el siguiente análisis:

Con relación a la llevanza de una contabilidad, el artículo 192, numeral 1, inciso a) de la Ley N.º 125/1991 obliga a los contribuyentes a llevar libros, archivos y registros en la forma y condiciones que establezcan las disposiciones normativas.

Al respecto, cabe traer a colación la vigencia de la Resolución N.º 412/2004, cuyo artículo 2º establece que los contribuyentes, sin perjuicio de los libros que por disposiciones especiales estén obligados a llevar, deberán contar y registrar sus operaciones en los siguientes libros:

1) Libro Mayor: Según el artículo 5º de la Resolución se estableció que en el Libro Mayor se registrarán en forma clasificada y sistemática los hechos contables ya registrados en el Diario, por orden cronológico, de tal manera que se conozca el movimiento y saldo de cada una de las cuentas, debiendo estar numerado en todas sus hojas, las cuales deberán estar rubricadas o selladas antes de su utilización por el Registro Público de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley del Comerciante.

2) Libros de Compras y Ventas: Conforme al artículo 18 de la Resolución General N.º 39/2020 y la Resolución General N.º 90/2021, actualmente, los contribuyentes del IVA están obligados al registro electrónico de los Libros de Compras y de Ventas, por lo que no será obligatoria la conservación impresa o física de estos libros. Estos libros -valga la aclaración- no requieren rúbrica.

Estos libros son considerados por la Administración Tributaria como impositivos y obligatorios para los contribuyentes. Pero, además, atendiendo a que el Consorcio de Copropietarios es contribuyente del IRE SIMPLE, según se ha verificado su RUC en el *Marangatu*, también constituye un libro obligatorio el siguiente:

3) Libros de Ingresos y Egresos: El artículo 79 del Anexo al Decreto N.º 3182/2019 establece bajo el acápite *Registros del SIMPLE* cuanto sigue: **Los contribuyentes del SIMPLE estarán obligados a registrar sus ingresos y egresos en los libros correspondientes, en los cuales se consignará el detalle de las operaciones realizadas durante el ejercicio fiscal, en las formas y condiciones que establezca la Administración Tributaria...** (negritas son nuestras).

En este sentido, conforme al artículo 3º de la Resolución General N.º 90/2021, los contribuyentes del IRE SIMPLE son sujetos obligados al registro electrónico de los comprobantes que conformarán los Libros de Ingresos y Egresos. Estos libros tampoco requieren rúbrica.

Por otra parte, con relación a la tenencia de los demás libros contables comerciales exigidos por la Ley N.º 1034/1983, se aclara que la Gerencia General de Impuestos Internos no es autoridad competente para pronunciarse al respecto, puesto que estos no son considerados libros impositivos.

Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios concluye respecto al caso planteado que el Consorcio de Copropietarios del XXXXX

CONSULTA VINCULANTE

tendrá la obligación de llevar los siguientes libros impositivos: *Libro Mayor; Libros IVA Compras e IVA Ventas; y Libros de Ingresos y Egresos.*

Con relación a los demás libros contables exigidos por la Ley N.° 1034/1983, se aclara que la Gerencia General de Impuestos Internos no es autoridad competente para pronunciarse, puesto que los mismos no son considerados libros impositivos.

Se aclara que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a las consultas realizadas y situación fáctica descrita, por lo que la Gerencia General de Impuestos Internos se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

Corresponde que el presente pronunciamiento les sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.° 125/1991.

Respetuosamente,

ABG. LUZ MARLIE FERNÁNDEZ AGUILERA -
DICTAMINANTE

DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS
TRIBUTARIAS

ABG. ANTULIO BOHBOUT - DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS TRIBUTARIOS

ABG. LUIS ROBERTO MARTÍNEZ - JEFE

DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS
TRIBUTARIAS

ABG. EVER OTAZÚ - GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS
INTERNOS